



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA  
R. N. N.º 2759-2015  
HUANCAVELICA

**Sustracción de la materia**

**Sumilla.** Si en el conocimiento del cuestionamiento de una medida por la cual se dispone la ampliación del plazo de detención se concluye la tramitación del principal, deviene en inoficioso emitir pronunciamiento alguno.

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Roger Lucas Huamán Tovar contra la resolución expedida en la sesión de audiencia de fecha treinta de setiembre de dos mil quince, que dispuso la prórroga del plazo de detención del citado encausado por un periodo de seis meses, por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en perjuicio de las menores identificadas con las iniciales A. D. A. T. y J. H. A. T.; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente la señora jueza suprema Barrios Alvarado.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. AGRAVIOS FORMULADOS**

El encausado Roger Lucas Huamán Tovar, al fundamentar sus agravios, sostiene que a la fecha sufre carcelería por más de dieciocho meses; que al no haberse declarado compleja la presente causa se transgrede el artículo 139, de la Constitución Política del Estado, que prescribe el debido camino a seguir por los operadores jurídicos. Que prevalece la presunción de inocencia mientras que esta no sea enervada a través de la expedición de una sentencia condenatoria en la cual se establece la culpabilidad del investigado. Resulta subjetivo señalar que el recurrente no vive en la ciudad de



Huancavelica, cuando a nivel preliminar y en sede de juicio oral precisó un domicilio fijo en la ciudad de Acobamba que está a dos horas de Huancavelica. Finalmente, refiere que se ha transgredido el debido proceso por haberse dado una sustanciación diferente al presente caso en cuanto a la prolongación de la detención.

## SEGUNDO. ANÁLISIS

Que antes de emitir pronunciamiento respecto a la cuestión en análisis, resulta menester señalar que en mérito a la información brindada por el Tribunal Superior, obrante a fojas 128, del cuadernillo de nulidad formado en este Supremo Colegiado, se advierte que la situación jurídica procesal del encausado Roger Lucas Huamán Tovar ha sido resuelta mediante la expedición de la sentencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, a través de la cual se le condenó como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en perjuicio de las menores identificadas con las iniciales A. D. A. T. y J. H. A. T., y se le impuso la pena de cadena perpetua; decisión que ha sido objeto de cuestionamiento a través de la interposición del recurso de nulidad.

De lo expuesto, resulta infundado que este Supremo Colegiado se avoque al conocimiento de la presente causa, por cuanto al haberse definido (resuelto) la situación jurídica procesal del encausado a través de una sentencia condenatoria carece de objeto absolver cualquier alegación destinada al cuestionamiento de una detención provisional –mandato de detención– por sustracción de la materia.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA  
R. N. N.º 2759-2015  
HUANCAVELICA

### DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon que **CARECE DE OBJETO** el pronunciamiento de este Supremo Tribunal respecto al recurso de nulidad interpuesto por el encausado Roger Lucas Huamán Tovar, contra la resolución contenida en la sesión de audiencia de fecha treinta de setiembre de dos mil quince, que dispuso la prórroga del plazo de detención del citado encausado por un periodo de seis meses, por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en perjuicio de las menores identificadas con las iniciales A. D. A. T. y J. H. A. T. Hágase saber.

**S. S.**

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

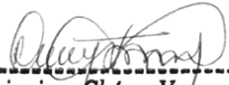
SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

BA/jdr

**SE PUBLICO CONFORME A LEY**

  
-----  
Diny Yuranieva Chávez Veramendi  
Secretaria (e)  
Sala Penal Transitoria  
CORTE SUPREMA

09 MAYO 2017